



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las siguientes adiciones al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion.

CAPITULO UNICO.

DE LA SALA CONTENCIOSA Y DE LAS DEMANDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL GOBIERNO O DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

SECCION PRIMERA.

De la organizacion y procedimientos de la Sala contenciosa.

Artículo 4.º Para la formacion de la Sala contenciosa del modo que dispone el art. 49 de la ley de 17 de Agosto último se abrirá un turno en las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento, y Ultramar.

Este turno será de tres Consejeros por cada una de dichas Secciones, empezando por el Presidente y los que le sigan por antigüedad, y así sucesivamente.

Cada turno durará dos meses; y en el caso de imposibilidad de constituir Sala, serán llamados para formarla los Consejeros del inmediato; pero no estarán por esto relevados de la asistencia cuando les llegue su turno.

Los Consejeros de turno de cada Seccion alternarán ó se suplirán por dias de asistencia. Cuando en la vista y deliberacion de un negocio se invirtieren dos ó más dias, se entiende una la asistencia para los efectos de este artículo.

Art. 2.º Aun en el caso del número mínimo que establece el art. 19 de la ley de 17 de Agosto último, para que haya acuerdo en la Sala de lo contencioso, deberán hallarse siempre presentes tres Consejeros de la Seccion de lo Contencioso, y los dos de la del Ministerio á que correspondiera la reclamacion.

Art. 3.º El número de los que constituyan la Sala de lo Contencioso será siempre impar, y si no lo fuere se retirará el más moderno que no sea de la Seccion de lo Contencioso ni de la del Ministerio á que correspondiera la reclamacion.

Formará acuerdo la mayoría de votos. Art. 4.º Luego que el Gobierno acuse el recibo de la consulta ó informe sobre el fallo de un pleito ó sobre la admision de una demanda, se hará saber á las partes dicho recibo y su fecha.

Art. 5.º Solo á instancia de parte podrá procederse á lo que previenen los artículos 60 y 64 de la ley de 17 de Agosto último.

La declaracion de que es llegado el caso de cualquiera de estos dos artículos corresponden al Consejo pleno, á la Sala contenciosa, ó á la Seccion de lo Contencioso, segun que respectivamente hubieren consultado ó informado sobre el asunto. Contra esta declaracion no podrá intentarse recurso alguno.

Art. 6.º Son aplicables á la Sala contenciosa las disposiciones vigentes sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administracion, en cuanto no se opongan á las de este capítulo y á la ley de 17 de Agosto último.

SECCION SEGUNDA.

De las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales.

Art. 7.º Las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales, que por las disposiciones vigentes deben presentarse ante el Consejo de Estado, se entregarán en la Secretaría general del mismo los dias y horas hábiles.

El Secretario pondrá al pié de cada demanda la nota de su presentacion, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarla.

Art. 8.º La Secretaría general unirá desde luego á cada demanda los antecedentes del asunto que obren en el Consejo, y lo pasará todo á la Seccion de lo Contencioso.

El Ponente nombrado con arreglo al artículo 10 del reglamento vigente informará á la Seccion de la demanda, proponiendo la resolucio que estime conveniente.

Art. 9.º La comunicacion al Fiscal de lo Contencioso y la citacion para la vista pública, en el caso del art. 57 de la ley de 17 de Agosto último, se harán saber administrativamente á dicho Fiscal, y al que represente la parte demandante ó demandada.

Art. 10. En estas vistas se observará lo prevenido para las de la Seccion y del Consejo en el reglamento vigente.

Art. 11. La Seccion elevará su dictámen al Gobierno dentro del plazo señalado para las sentencias interlocutorias. En todo lo demás será gubernativo este procedimiento.

Art. 12. La decision que dictare mi Gobierno con presencia de este dictámen sobre la admision de la demanda será irrevocable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El primer turno que se establezca con arreglo al art. 4.º de este capítulo durará hasta fin del presente año.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Noviembre próximo en la Peninsula é Islas Baleares, y el 30 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.240 rs. anuales que, como compartiese de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe D. Pedro Joaquin Cejudo.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 15 de Junio de 1735 ante el Escribano D. Baltasar de Santelices, de la que resulta que, previa la oportuna Real licencia, D. Juan José de Goitia en nombre y representacion de la Universidad y Casa de contratacion de aquella villa, y por la que habia sido autorizado para el caso, constituyó un censo de 60.500 reales de capital al rédito anual de 2 por 100 sobre los derechos y arbitrios de la referida Casa-contratacion y á favor del mayorazgo de D. Pedro de Sojo, por cuyo poseedor entónces se entregó la expresada suma:

Visto un testimonio librado en el lugar de Amurrio á 15 de Enero de 1845 por el Escribano D. Gervasio Urresti, legalizado en forma y en relacion de la escritura de particion de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Maria del Carmen Ortiz y Goñi, última poseedora del mayorazgo fundado por D. Pedro de Sojo, de la cual resulta que dicho mayorazgo fué desvinculado al tenor de lo prevenido por la ley vigente en la materia, y que el censo de los 60.500 reales de capital, impuesto sobre el Consulado de Bilbao, habia quedado pro indiviso por conveniencia de los interesados:

Vista una certificacion dada á 30 de Setiembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demás antecedentes obrantes en el Archivo y Contaduria de la misma, se hace constar que el capital de censo de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado en otro concepto, y que sus réditos se perciben por el enunciado partícipe:

Vista la ley de 29 de Abril de 1735 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 15 de Junio de 1735 se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden; que la obligacion por él contraida por la Universidad, Casa de contratacion y despues Consulado de Bilbao, aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió á préstamo: que el Es-

tado ha sucedido de derecho en ella al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene ejecutando desde que esta última corporacion dejó de efectuarlo: que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la comprendida en este expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Sabino Herrero, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios para la desecacion de la laguna conocida con el nombre de La Nava de Campos, situada en la provincia de Palencia; en el concepto de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Abello y Garcia, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios para la desecacion de la laguna conocida con el nombre de La Nava de Campos, situada en la provincia de Palencia; en el concepto de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, se publica la adjunta lista de la suscripcion que ha tenido lugar en Méjico á favor de los heridos del ejército de Africa:

Lista de los donativos para la guerra de Africa, colocados en esta ciudad y en algunos puntos de la República, en virtud de la suscripcion abierta en 29 de Enero del corriente año.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. ftes.). Includes names like Mauricio de María Campos, Manuel Munuzuri, Patricio Zarandona, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. ftes.). Includes names like José Antonio de Mendizábal, Francisco F. de Novellan, Juan Arnaz, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. ftes.). Includes names like Lucio Gonzalez, Dionisio Cosío, Máximo Gil, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. ftes.). Includes entries for Cayetano Rubio, Santos Pelaez, Cándido Guerra, Mariano Merodio, Baldomero de los Heros, Juan Pelaez, Marcos Diaz, Justo Santamarina, Antonio Escandon, Rodrigo Solares, Manuel Escandon, Antonio S. del Rio, Francisco Noriega, Felipe Urigen, Juan G. Gaudes, Manuel I. Madrid, Hilario Sainz, Pedro Sanchez, Francisco Nonati, Joaquin Siegler, Buenaventura Gutierrez, Victoriano Quintana, Bonifacio Quintana, Pedro G. Blanco, Santiago Layseca, Francisco Noriega Garcia, Domingo Barceña, Cristóbal Torta, José María Bermejillo, Benito Arena, Cesáreo Ostolaza, Un español, Presbítero Alvarez, Manuel Gargallo, Ramon Rivara, Francisco de la Vega, Domingo Martinez de Tejada, Vicente Fernandez, Manuel Solo, José Rodriguez y hermanos, Isidoro Garcia, Francisco Fernandez, Ramon Crespo, Celedonio Carrera, José María Gonzalez, José Carbó, Miguel Arriola, Serafin Sanjuan, Mariano Sanjuan, Pedro Sanjuan, José Sanchez Tabiel, José Cabareda, Jacinto Ortiz, José Villar, Vidal Ocaña, Martín Pelaez, Pedro Noriega Isla, Joaquín Marroquin, Manuel Herrán, Rosendo Prada, Manuel Esquino, Ramon Amézaga, José Ferrer y Cabanillas, Lorenzo Hidalgo.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. ftes.). Includes entries for Marcos Sainz, Ricardo Rajina, Pascual Villa, Enrique Escudero, Emeterio Fernandez Tellez, José Palomo Eria, José Sordo, José Trueba, Vicente Guerrero, Lorenzo Durán, Gabino Aguirre, José Fernandez, Félix Chacon, Pedro Ibarra, (3) Manuel Peadá, Manuel Canales, Julian Caballero, Domingo Olavarría, Victor Olamendi, SAN ANDES CHALCHICOMULA, Francisco Gutierrez, José de Cueto, Ramon Rodriguez, Pablo Bustio, Modesto Palacio, Saturnino Rivera, Pablo Pastor, Benito Amor, CÓRDOBA, José Ruiz, Domingo Ruiz, Vicente Mantilla, Andrés Ramos, Lorenzo Quintana, Vicente Quijano, Luis Valdeilla, Antonio Mantua, Ramon Lopez, Faustino Ruiz, B. Mantilla Ortiz, María Antonia Roman de Mantilla, Marcos Quintana, Gregorio Garay, Eulogio Victorero, Vicente Saiz, Ramon Manteca, Francisco Escandon, Ricardo Guzman, Bartolomé Gorostaga, Juan Vinierra, Santiago Villa, Felipe Villa, José Iglesias, Roque Palazuelos, Antonio Lazaga, Enrique Perez, Francisco del Rivero, Pedro Perez, Manuel Perez, (2) Miguel M. Hortal, Colectado en Orizaba, Idem Chalchicomula, Idem Córdoba, Premio de situacion obtenido por D. José Brieba al hacer renuncia de las cantidades expresadas en libranzas sobre esta capital, segun su nota, HERMENEJILDO O. FELUN, José Marcet, Sebastian Ruiz, José Gutierrez Garcia, CUERNAVACA, Ambrosio Fernandez y Osante, Francisco Mazon, Bernardo Bastillo, Juan Castresana, Pedro Cadella, Rubín y Lopez, José Olavarría, Juan Melendez, Genaro Sainz, Benito Estrada, Benito Irazabal, Rafael Otazola, Luis Ferrari, Mauricio Cabales, Francisco Pardo, Nicanor F. Rubin, Pedro Vertiz, Plutarco Rodriguez, José María Olaola, Cayetano Posada, Esteban Bustillos, José Lamberti, Evaristo Palacios, Antonio Concha, Pedro Eguia, Manuel del Sol, Manuel Pereda y C., Casco Bassols, Luis Arroyo, Francisco Diaz Dozal, Eduardo Carballo Diaz, (4) MONTEREY, Valentín Rivero, Gregorio Lecea, Mariano Garcia, Nicolás José, José Morell, José Palacios, José Gutierrez, Francisco Oliver, José Oliver, Florentino Albo, Roque Barrios, Francisco Perez y Garcia, Juan Lopez Peña, Agustín Prida, Juan Lopategui, José Garay, Natalio Gutierrez, Estanislao Hernandez, Juan J. Islas, Fructuoso Gutierrez, Toribio Cortina, Emilio Collado, Pascual Lecea, Mariano Romaña, Antonio Vignau, Francisco Arangua, Juan Zunzunegui, Lorenzo Oliver, Libranza girada por D. Lorenzo Oliver sobre Nueva Orleans, a cuenta de D. Juan I. de Egaña de la cantidad mencionada, Cambio de situacion obtenido al negociarla, 12 por 100, PACHUCA, E. Prida, U. de Ugarte, Antonio Abedo, Juan Vidaurrazaga, Manuel Abedo, José Maquivar, Lúcas Darquín, Francisco Castillo, Antonio Alberdi, Manuel Argudín, Manuel Diaz, Pedro Basabe, Juan Mujica, José Aquiloché, Juan A. Rodriguez, Federico F. y Manuel, José Haro, Antonio Gayol, José Lanzagorta, Tomás Santelices, Martín Mendibarry, Ignacio Urquijo, Pedro Lanzagorta, Ramon Rueda y Tijera, Luis Pasos Nieto, Baldomero Lanzagorta, Alberto M. Otero, Pascual de Yarto, Francisco Marina.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. ftes.). Includes entries for Juan Urquijo, Marcelino Uribarri, Victoriano Yarto, Juan Rueda y Yegera, Antonio Mena, JALAPA, M. Larrauri, Fernando Fernandez, Juan Perez Redondo, Sebastian Cánovas, Juan M. Sevilla, Francisco Sevilla, Cirilo Canales, José Bejarano y compañía, José Sainz, Juan Pusalgas, Juan Sañudo, Miguel Echeverría, José Bivio, Bernardo Otero, Pedro Diaz Fernandez, Manuel Guerra, Eugenio Posada, Juan Estrada, Félix Tomaguera, Tomás Iravico, Nicolás Alducin, Francisco Canal, José Gomez Estrems, Antonio Villava, Ramon Landaluce, Antonio Muntada, Narciso Alfonso, Clemente Ballesteros, José Peral, Elias Valgas, Gastos de recaudacion hechos por el comisionado, Premio obtenido al girar la expresada cantidad sobre Jalapa 7 por 100, PUEBLA, Cláudio Garcia, Paulino de la Sota, Rudesindo Garcia, Bernardo Caso, Roman Aguirre, Cura Berdegue, Manuel Servio, José Roa, Ciriacho de la Sota, Antonio Sando, Licenciado José Diaz Santos, Francisco Pavia, Eleuterio de Golzarri, José Garcia Francés, Juan Caso, Manuel Rodriguez Borbolla, Francisco Collantes, Vicente Hidalgo, Benito Caso, Mateo Pañeda, L. Rubin y P. Colosia, Genaro de Polosia, Timoteo Sarricolea, Francisco Anauizar, José Tizon, José Durante, Manuel Cañedo, Ramon Tiebles, Diego Cervantes, José Valdés, Manuel Pelaez, José de Teresa, Nicolás de Teresa, Ambrosio Mier, Baltasar Aguirre, Ciriacho de Serdio, Juan Bringas, Juan Mier, Manuel Conde, Miguel G. de Presno, Vicente Rueda, Manuel Rueda, Luis Rueda, Pedro Rueda, Juan Campos, Julio Paz, Roman Ruiz, Baltasar Garcia, Manuel Olaiz, Ciriacho Marron, Juan Marron, Miguel Santisaban, Eduardo Velasco, Luis Herrero, N. Sobrino, Francisco Gomez Rueda, Domingo Ruiz, Juan Perez, Francisco Alvarez, José Velasco, Balbino Ortiz, Casco Bassols, Luis Arroyo, Manuel Fabre, Ricardo Fábregas, Jerónimo Veladas, Francisco S. Lamosa, Claudio Valdés, Dionisio Moza, Manuel Mateos, Francisco Castañeda, Pablo Rivas, José María Campero, Francisco Caso, Pedro Fernandez, Joaquín Castañeda, Antonio Ordeñana, Domingo G. Rueda, José María Obando, Benito Gomez Rueda, Juan Truchuelo, Alejandro Cela, Juan Bagés, Pedro Ruiz del Hoyo, A. Celá, por lo colectado en el valle de San Martin, Se deduce el gasto de Secretaría, GUANAJUATO, Juan Alfonso, Tomás Eguia, Tomás A. de Oudiz, Plácido Aramburu, Antonio Escudria, Diego Yeller, Sabino Issa, Rufino Carrada, Hilario Riegas, José Ortiz Septien, Ambrosio Rozas, Antonio Reozas, Mariano Alzate, Marcelino Palacio, Gabino Llona, Ramon D. Roperio, Antonio Santander, Emeterio de la Lama, Matias Conde, Manuel Barrainca, Ramon Borrell, Manuel Cuevas, Miguel Irujo, Sebastian Barquin, Matias Veraza, Ramon Cestau, Ciriacho Riegas, Joaquin B. Galdames, Telesforo Tuñon, Domingo Ochoa, Antonio Cangas, José Ortiz del Campo, Felipe Garcia, Antonio Vivanco, Miguel Barquin, Joaquin Ordiens, Tomás Ederia, Ignacio Issa, Juan Suarez, Jerónimo Minlegui, Domingo Egaña, Urbano Madrazo.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. ftes.). Includes entries for Matias de la Lama, Manuel Calle, Pedro Cuadra, Francisco Escudria, Fernando Villar, Juan Pichot, Gaspar de la Lama, Nicasio Saceta, Bernardo D' Ozalla, Manuel Peña, Eugenio Brillos, Fernando Gomez, Matias Litvety, Ruperto Ortiz, Francisco Ochoa, Blas Riegas, Manuel Gutierrez, Gregorio Sanchez, Pedro Moncalan, Bartolomé Beascoechea, Francisco Arismendi, Anacleto C. de Arbaiza, Bernardo Lopez, Ricardo Igueraide, Joaquin Barquin, Francisco Escudria, José Barquin, Juan Teullados, Vicente Urrutia, Blas Roselló de Leon, Domingo Urtaza, Remitieron los comisionados Don P. Aramburu y D. Mariano Alzate un conocimiento de la conducta que se despachó para Tampico de pesos fuertes 2,766.75, Derechos a los Gobiernos de Guanajuato y San Luis pesos fuertes 10.62 y medio por 100, Total 11.90 por 100, Negociado el conocimiento a 4 por 100 premio sobre capital y gastos, deducido un cuarto por 100 de corrección, Donativo de D. Baltasar Conde, cobrado en esta plaza una carta orden de los comisionados, JENASCINGO, Manuel Lopez Ormilla, Agapito Llaguno, Antonio Isasi, Joaquin Perujos, Andrés Gordon, Andrés Pando, Vicente Pando Alvarez, Francisco Arrellaga, Francisco Valdés, Manuel Carranza, Basilio Carranza, Manuel Machin, Francisco Carmado, Descuento por cambio de situacion, 3 por 100, FRANCISCO IZCABAR, Francisco Izcubar, Francisco Quijano, Francisco Pinedo, Gastos de impresion de recibos, avisos, cobranza, porte de cartas &c., Líquido resultado, Méjico 24 de Julio de 1860.—Pío Bermejillo, NOTAS, D. Juan Brieba, comisionado de Orizaba, remitió una libranza sobre Madrid perteneciente al donativo de D. Casco Fernandez, del mismo punto, 4,000 rs. vn., cuya libranza es adjunta, ps. fs., El donante desea que esta suma se invierta en favor de los inutilizados naturales del pueblo de Matosiguero; a falta de estos, en los de la jurisdicción de San Pedro Manrique, y a la de estos en los de la provincia de Soria, ó a favor de los que el Gobierno estime conveniente, (1) Estos donativos, que suman 175 ps. fs., son destinados: en primer lugar, para las viudas, huérfanos ó parientes más próximos del soldado ó soldados que de la Antiguísima de Durango (Vizcaya) murieron en Africa; si no hubiese ninguno, para los que hayan quedado imposibilitados; y si tampoco, para los que hayan salido a campaña, (2) Treinta ps. para gastos de la guerra y 16 para el primer soldado inutilizado, ó familia de este, de la villa de Vinesa, provincia de Soria, El Sr. D. Juan F. Martínez Zorrilla ha pasado una nota de fecha 29 de Febrero próximo pasado de la suscripción tuán y cuenta, cuyos donativos montan a 236 ps., siendo el comisionado D. Juan Bustillos, (3) Para un sargento de segunda clase por tres meses; seguirá dando igual suma mientras dure la campaña, (4) Los donantes de Monterey desean que la suma colectada allí se reparta entre los soldados heridos y familias de los que han sucumbido en la campaña, (5) Los de Pachuca han expresado su deseo de que la suma allí reunida sea para cooperar al alivio de las familias de los españoles que hayan muerto en defensa del honor de España, Rebajados los gastos de transporte, la cantidad recaudada es de 43,025 ps. fs., y el importe de la referida letra de 4,000 rs. vn., La REINA nuestra Señora ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre a todos los suscritores, y que la citada cantidad se entregue en la Caja general de Depósitos a disposición de la Junta creada para distribuir esta clase de donativos, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, y seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tuy y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, por D. José Ignacio Giraldez contra D. Juan Benito Giraldez, Santiago, María y Joaquina Lorenzo, como hijos y herederos de Domingo Antonio Lorenzo, D. Antonio Vicente Sierra de Agua y D. Francisco Souto, sobre declaración de inmediato sucesor a ciertos bienes vinculados y nulidad de la enajenación de algunos de ellos: Resultando que en 2 de Julio de 1788 otorgaron testamento Pedro Giraldez y su mujer María Vazquez, por el que fundaron con todos sus bienes una obra pia, lega y vincular con la carga de un aniversario, llamando para poseerla a sus descendientes por el orden regular, y preferiendo al que se dedicase al estado eclesiástico: Resultando que, siendo poseedor de dicha vinculación el Presbítero D. Juan Benito Giraldez, segundo nieto de los fundadores, se siguió pleito contra él en el Tribunal eclesiástico de la ciudad y Obispado de Tuy, como tenedor y uno de los partícipes de la herencia de su tío del mismo nombre, D. Juan Benito Giraldez, sobre reducción de un censo; y que condenado a redimir por cuenta de los bienes hereditarios y de los suyos, hasta la cantidad que de aquellos hubiese vendido, se le embargaron varios que fueron rematados públicamente en 28 de Junio de 1855, á favor de D. Domingo Antonio Lorenzo, quien por escritura de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1855 los vendió á D. Antonio Vicente Sierra de Agua y á D. Francisco Souto: Resultando que D. José Ignacio Giraldez, hermano del Presbítero D. Juan Benito, entabló demanda en 6 de Agosto de 1857, en la que pidió se declarase que era el inmediato sucesor al vínculo, y en atención á que los bienes vendidos á Domingo Lorenzo, y por este á Sierra de Agua y Souto, pertenecían á aquel, llegando por su valor, si no á la mitad íntegra, muy próximamente á ella, y que se habían enajenado sin los requisitos legales, se condenase á los que los poseían á su devolución, con los frutos y réditos desde la contestación á la demanda: Resultando que los hijos y herederos de D. Domingo Antonio Lorenzo impugnaron esta, fundados en que las fincas habían sido vendidas, no por la voluntad del poseedor, sino por deudas, en pública licitación, y con mandamiento judicial, negando al demandado la cualidad de inmediato sucesor porque, habiendo muerto el

último poseedor en la época de 1820 á 1823, el que en la actualidad lo era los tenía como inmediato sucesor, y en tal concepto como compradores Sierra de Agua y Souto, con quienes también se entendió la demanda, se limitaron á sostener que esta debía sustanciarse únicamente con los herederos de Lorenzo; y que, según el juicio en rebeldía respecto al Presbítero D. Juan Benito Giraldez, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 25 de Junio de 1858, por la que declaró que el demandado no era sucesor inmediato á la vinculación, y dió por válidas y subsistentes las enajenaciones de los bienes: Resultando que, apelada esta sentencia por el demandante, fué revocada por la de vista, que en 8 de Abril de 1859 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, la cual declaró inmediato sucesor en la vinculación á D. Juan Benito Giraldez, y válidas las ventas, con tal de que el valor de las fincas no excediera de la mitad de aquella, absolviendo, en tal concepto, de la demanda á los reconvencidos: Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia el presente recurso, por juzgarla contraria á la prescripción del art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 y á la ley de 28 de Junio de 1821, mediante á haberse vendido las fincas en cuestión sin las formalidades prescritas en ellas: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín: Considerando, que el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, y el 1.º de la de 28 de Junio de 1821, al exigir para la enajenación del todo ó parte de la mitad de los bienes de una vinculación, la intervención del consentimiento del sucesor inmediato, se refieren al caso en que la enajenación se verifique por voluntad del actual poseedor: Considerando, que las fincas amortizadas de que se trata, fueron vendidas judicialmente y en subasta pública, durante cuyos trámites, pudo presentarse en juicio el demandante á deducir sus derechos: Considerando que el referido acto se verificó sin oposición alguna; que la sentencia solo da por válidas las ventas en cuanto el valor de las fincas enajenadas no excede de la mitad reservable, y que el recurrente, declarado con posterioridad á ellas inmediato sucesor, ha confesado en autos que los bienes vendidos no llegan á la mitad íntegra de la vinculación: Considerando, que no se han infringido las leyes citadas al principio, únicas en tal concepto alegadas: Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Ignacio Giraldez, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificación correspondiente á los efectos oportunos. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca—Joaquin de Palma y Vinesa.—Pedro Gomez de Hermona.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 16 de Octubre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES. MINISTERIO DE MARINA. Secretaría. Habiendo sido examinados los aspirantes á la plaza de escribiente, vacante en este Ministerio, en forma al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid el día 5 del actual, y en vista de lo propuesto por los Jueces designados para presidir el acto de las oposiciones, ha tenido bien la REINA (Q. D. G.) nombrar á D. Joaquin José Pulido y Alvarez. Los aspirantes que no han obtenido colocacion pueden presentarse en el Ministerio á recoger los documentos que acompañaron á sus solicitudes. Madrid 19 de Octubre de 1860.—El Oficial primero Salvador María de Ory.

Dirección general de Administración militar. El Director general de Administración militar, Hago saber que teniendo que proceder al aprovisionamiento de 100,000 arrobas de paja para consumo de la caballería del ejército residente en Tetuán y Ceuta, las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar proposiciones hasta el día 31 inclusive del presente mes en la Secretaría de esta Dirección general, bajo pliego cerrado que indique el objeto de su contenido, y arregladas al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio siguen á continuación: (Fecha y firma.) D. N. N., vecino de..., calle de..., núm. ..., se comprometo á facilitar á la Administración militar para suministro de la caballería del ejército residente en Tetuán y Ceuta las 100,000 arrobas de paja que se contrae el anuncio de la Dirección general, fecha 17 de este mes, con estricta sujeción á las bases que en él se comprenden, y á precio de... tantos reales... tantos centimos la arroba. Garantizo el cumplimiento de esta oferta, hasta que se consigne el depósito que marca la base 6.º (Firma de persona de arraigo.) BASES DEL SERVICIO. 1.º La paja que se trata ha de ser de trigo ó de cebada, buena, limpia, sin piedras ni tierra, y sin humedad ni mal olor alguno. 2.º La entrega la verificará de su cuenta el proponente sobre el embarcadero de la Aduana de Tetuán, ó sobre este y el muelle de Ceuta, según y en la proporción que le designe la Intendencia del litoral en Gádiz. La misma Intendencia designará también al interesado los plazos de entrega y número de arrobas que en cada uno de ellos haya de aprontar, teniendo obligación el contratista de realizar la primera entrega que se le ordene á los 20 días de haberle sido aceptado su compromiso, si así conviniere á la Administración. 3.º Si á pesar de conducir ó de trasladar el proponente la paja que se destina á Tetuán en buques, cuyo calado no mida más del que se requiere para llegar al desembarcadero de la Aduana, circunstancias imprevistas y de fuerza mayor no les permitieran en manera alguna pasar la barra, en ese solo caso, que deberá justificarse en debida forma, podrá desembarcarla en la playa de acuerdo con el Jefe Aduanístico local, sin que la Administración se haga cargo del artículo hasta que el proponente lo ponga de su cuenta en tierra. 4.º A las entregas de la paja precederá el oportuno reconocimiento por peritos que han de nombrarse en representación de la Administración militar y del proponente, intervinendo aquel acto el Comisario Inspector de provisiones respectivo, y en caso de discordia decidirá un tercer perito elegido por la Autoridad civil, ó en su defecto por la militar. No se recibirá ninguna cantidad de paja que no reúna estrictamente las condiciones estipuladas, y estará obligado el contratista á reponer dentro de brevísimo plazo, que designará el Jefe local de Administración, aquellas que le fueren desechadas. 5.º El pago de la paja se verificará por la Intendencia del litoral ó por las oficinas generales de esta corte, á voluntad del proponente y mediante presentación de los certificados originales de entrega, expedidos con toda la debida referencia y claridad por los Comisarios de provisiones respectivos. 6.º Comunicada que sea por la Dirección general la aceptación de la oferta á la persona en cuyo favor se declare la ejecución del servicio, presentará esta á la misma Dirección, dentro precisamente de los ocho primeros días, contados desde el que recibe el aviso, y sin incluir los feriados, la carta de pago que justifique haber entregado como garantía de su compromiso en la Caja general de Depósitos de esta corte la suma de 12,000 reales vellón en metálico su equivalencia, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, solidada ó averida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carreteras aduvisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855. Dicha fianza no le será devuelta hasta que haya acreditado la cabal entrega de la paja. 7.º De las incidencias ó recursos que pudiera suscitar la gestión de este servicio, conocerá la Dirección general, y si fuere necesario, en su caso, con apelación al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Teniente General, Cayetano de Urbina.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Directorio general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Granada y Almería, pasando por Guadix.

1.º El contratista se obligará a conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Granada á Guadix y vice versa, y en carruaje ó caballo desde Guadix á Almería y vice versa pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre los citados puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que ocasionen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá arrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quedo rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 80.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependiente de la Caja general de Depósitos, la suma de 6.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se sucribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y el nombre ó la persona autorizada cuando no sepa escribir; este pliego se unirá á la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez cerrados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Granada á Almería y vice versa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

24.º El contratista podrá prestar el servicio en carruajes; conduciendo pasajeros siempre que se determine un local conveniente y seguro donde vaya la correspondencia con separación.

Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Directorio general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Saja, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.886.736 reales y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 79.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 13 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Saja, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de la expresada carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Segovia á Arévalo, bajo el tipo de 1.354.544,69 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 67.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 14 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Segovia á Arévalo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre la Descolgada y el empalme de la de Gijón á la Pola de Laviana, cuyo presupuesto asciende con el aumento de 15 por 100 para gastos de administración, dirección é imprevistos, á la cantidad de 743.033,41 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 3.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre la Descolgada y el empalme de la de Gijón á la Pola de Laviana, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 10 casillas de peones camineros en la carretera de primer orden de la cuesta de Castilleja á Badajoz, cuyo presupuesto asciende á 315.333,73 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 10 casillas de peones camineros de la carretera de la cuesta de Castilleja á Badajoz, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.886.736 reales y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 79.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 13 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un puente sobre el río Corp en el trozo segundo de la carretera de Tarragona á Palamos, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 352.046 reales 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación de la carretera de Tarragona á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 636.600 rs. 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación que faltan para completar los trozos segundo y tercero de la carretera de Tarragona á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 636.600 rs. 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre la Descolgada y el empalme de la de Gijón á la Pola de Laviana, cuyo presupuesto asciende con el aumento de 15 por 100 para gastos de administración, dirección é imprevistos, á la cantidad de 743.033,41 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 3.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 10 casillas de peones camineros en la carretera de primer orden de la cuesta de Castilleja á Badajoz, cuyo presupuesto asciende á 315.333,73 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un puente sobre el río Corp en el trozo segundo de la carretera de Tarragona á Palamos, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 352.046 reales 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación que faltan para completar los trozos segundo y tercero de la carretera de Tarragona á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 636.600 rs. 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un puente sobre el río Corp en el trozo segundo de la carretera de Tarragona á Palamos, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 352.046 reales 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación que faltan para completar los trozos segundo y tercero de la carretera de Tarragona á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 636.600 rs. 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación que faltan para completar los trozos segundo y tercero de la carretera de Tarragona á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 636.600 rs. 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada

